



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 128-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 27 de Marzo del 2025.

VISTO: el oficio N° 096-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 26 de Marzo del 2025, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica, oficio N° 341-2024-UNAAA-CO/VPA, de fecha 17 de Diciembre del 2024, el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 071-2025-UNAAA, de fecha 27 de Marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "*(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo(...)*". Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "*Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*".

El Reglamento del Estudiantes de Pregrado de la UNAAA, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 028-2017-UNAAA/CO. instituye en artículo 69°. El alumno matriculado puede retirarse de los estudios, de un semestre, por causa debidamente justificada. Antes de haberse desarrollado el examen parcial. No pierde su condición de alumno regular. Se le reconocerá aquellas asignaturas que hubiere aprobado en el ciclo académico correspondiente, del mismo modo en el artículo 73°. El derecho que tiene el estudiante matriculado de postergar su matrícula para el semestre o año siguiente, al no poder continuar sus estudios, por circunstancias imprevistas. Los alumnos ingresantes a la Universidad pueden solicitar reserva matrícula para el primer año de estudios, siempre y cuando haya hecho efectivo el trámite que acredite su admisión al Programa de estudio correspondiente. Se podrá solicitar reserva de matrícula por uno o dos semestres académicos, podrá volver a solicitarlo por única vez por un periodo igual como máximo.

Que, mediante Informe N°0250-2024-UNAAA-VPA-RAA, de fecha 16 de diciembre del 2024, expedido por la Especialista en Registro y Asuntos Académicos (e), concluyen indicando que, en aplicación a la normativa vigente; Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la UNAAA; en el periodo académico 2024-2, se identificó 01 estudiante de la escuela profesional de Zootecnia, 01 estudiante de la escuela profesional de Contabilidad, solicitar retiro de matrícula del periodo 2024-2.

Que, mediante Oficio N°0121-2024-UNAAA-CO/VPA/DGA, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Director de la Dirección de Gestión Académica, indica que, que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Estudiantes de Pregrado de la UNAAA, aprobado mediante Resolución de Comisión



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Organizadora N° 028-2017-UNAAA/CO se establece en el artículo 69° que "El alumno matriculado puede retirarse de los estudios, de un semestre, por causa debidamente justificada. Antes de haberse desarrollado el examen parcial". No pierde su condición de alumno regular. Se le reconocerá aquellas asignaturas que hubiere aprobado en el ciclo académico correspondiente de acuerdo al documento de referencia; en ese sentido, y en concordancia con lo informado en el documento de la referencia y en la normativa vigente, solicito a su despacho pueda realizar las gestiones pertinentes con la finalidad de emitir el acto resolutorio de RETIRO DE MATRÍCULA del semestre académico 2024-2.

Asimismo, mediante Oficio N°341-2024-UNAAA-CO/VPA, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Vicepresidente Académico, solicita aprobar mediante resolución el retiro de matrícula de los siguientes estudiantes:

Apellidos y Nombres	Código Universitario	Programa de estudios
OLIVEIRA REÁTEGUI ANDY LALY	1262001111	Zootecnia
VALLE PANDURO ALEX JESUS	1262004243	Contabilidad

Con Oficio N° 096-2025-UNAAA-OAJ, de fecha 26 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se cumple con los informes técnicos y necesarios para que se emita el respectivo acto resolutorio.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** en vía de regularización el retiro de matrícula de los alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas del semestre académico 2024 – II, de acuerdo al siguiente detalle;

Apellidos y Nombres	Código Universitario	Programa de estudios
OLIVEIRA REÁTEGUI ANDY LALY	1262001111	Zootecnia
VALLE PANDURO ALEX JESUS	1262004243	Contabilidad

ARTICULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los estudiantes y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNAL INARES
PRESIDENTE